

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 468
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2017-00384-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALES, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandada solicitó nuevamente requerir a la DIAN para que expida la certificación de no deuda.

Es necesario referir que en numerosas providencias se ha negado lo solicitado por el citado abogado, siendo la última mediante Auto Nro. 086 del 01 de febrero de hogaño, pues este despacho ha remitido dos oficios a la DIAN¹ y dicha entidad ya se pronunció al respecto indicando que está pendiente *“Por el valor del patrimonio bruto el causante deberá presentar declaraciones de renta por los años 2017 a 2020 más sanción por extemporaneidad (valor sanción \$380.000). Presentar declaración de Renta 2021 fracción 2022 en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División servicio al ciudadano. Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportar la relación de los avalúos catastrales por dichos años.”*

En vista de lo anterior, es carga de los interesados cumplir con las obligaciones tributarias para estar a paz y salvo y que así la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales – DIAN les pueda expedir la certificación requerida.

De igual forma se REQUERIRÁ nuevamente a la parte interesada para que adelante todas las gestiones pertinentes ante la autoridad tributaria, para el acopio de la referida documentación con el fin de adoptar la decisión correspondiente en esta actuación (C. Civil, art. 1016, conc., E. Tributario – Decreto Extraordinario 624 de 1989, arts. 5, 7, 844, Decreto Extraordinario 902 de 1988 y Decreto 1729 de 1989).

Además, el referido abogado remitió otro memorial en el que solicita que el despacho ponga en conocimiento la respuesta allegada por la DIAN, no obstante se resalta que la misma se puso en conocimiento de las partes desde el mes de agosto del año pasado y que de igual manera los interesados tienen acceso al expediente digital donde encontrarán el referido documento, poniendo de presente igualmente que dicho enlace pueden nuevamente solicitarlo al correo del despacho y que el mismo se envía sin ningún límite de tiempo o visualizaciones.

¹ Uno con fecha 30 de septiembre del 2021 y el siguiente el 06 de junio del 2022.

Finalmente en lo que tiene que ver con el trabajo de partición y toda vez que la partidora Dra. Amparo Pineda Jaramillo ha sido requerida en varias oportunidades a efectos de que presente en **un solo escrito el trabajo partitivo completo y que contenga la corrección** en lo referente al avalúo de la partida que fue relacionada erróneamente (FIDUCIA conforme Contrato No.120216961 suscrito con el Banco BBVA, avalúo \$6.258.328.00) y no ha dado cumplimiento a ello, se requerirá una vez más advirtiéndole que su resistencia a acatar las órdenes impartidas por esta autoridad judicial (providencias 834 del 03 de agosto de 2022 y No 968 del 31 de agosto de 2022) puede acarrearle las sanciones que contempla el art. 44-3 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** por **IMPROCEDENTE** las solicitudes allegadas por el Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte interesada para que realicen lo pertinente ante la DIAN, conforme lo expuesto en la parte motiva, para el cumplimiento de lo de su carga procesal.

TERCERO: **REQUERIR** a la partidora para que presente en **un solo escrito el trabajo partitivo completo y que contenga la corrección** en lo referente al avalúo de la partida que fue relacionada erróneamente (FIDUCIA conforme Contrato No.120216961 suscrito con el Banco BBVA, avalúo \$6.258.328.00), so pena de las sanciones del art.44-3 C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2023



El Secretario

Rad. 76001-31-10-003-2017-00384-00

Proceso: Sucesión

CRS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65387116e13c291671774588f271b2ef24c61573a7447a58c6c99f50caff54dc**

Documento generado en 24/03/2023 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>